

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**DRF -023 DEL 27 DE JULIO DE 2021**

**IBAGUÉ, 03 DE MARZO DE 2025**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL SANTOFIMIO TRUJILLO</b>
<b>PRESUNTO RESPONSABLE</b>	<b>RAMÓN VALDERRAMA SABOGAL</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>C.C. 93.397.142 DE IBAGUÉ (TOLIMA)</b>
<b>CARGO</b>	<b>RECTOR-ORDENADOR DEL GASTO</b>
<b>PRESUNTO RESPONSABLE</b>	<b>GUILLERMO GÓMEZ ARCILA</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>C.C. 5.952.654 del Líbano (Tolima)</b>
<b>CARGO</b>	<b>CONTRATISTA</b>
<b>COMPANÍA ASEGURADORA</b>	<b>ASEGURADORA ALLIANZ S.A.</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NIT. 860.027.404-1</b>
<b>PÓLIZA</b>	<b>No. 022573870</b> <b>VIGENCIA: DESDE 28/11/19 HASTA 27/11/2020</b>

**AUTO No. 003**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA POR NO MÉRITO UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal, en uso de sus atribuciones, conferidas por la Ley 610 del 15 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Resolución No. 170 del 28 de junio de 2024 por medio de la cual se establece el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los diferentes empleos que hacen parte de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Ibagué, procede a emitir el presente Auto por medio del cual se declara el ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL POR NO MÉRITO, al interior del presente proceso de conformidad a los siguientes:

**I. HECHOS**

Se encuentran al Despacho las diligencias remitidas, mediante memorando CMI-RM-2021-00000642 de fecha 24 de mayo de 2021, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal Integral, por medio del cual envía a esta Dirección el formato de Hallazgo Fiscal No.019 de 2020 con sus anexos, resultado del proceso de seguimiento a denuncia N°051 de 2019, cuya descripción es la siguiente:

*"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"*

(...) "A folio 43 del expediente contractual se evidencia un cuadro denominado acta modificatoria al contrato de obra 029 de 2019, sobre el particular es propicio manifestar que la Institución Educativa no debe reconocer al contratista el pago de la mayor cantidad de obra ejecutada del contrato suscrito con anterioridad cuando no se tiene documento escrito que lo avale, en razón a que:

- La modificación de los contratos estatales, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.
- La modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

Incluso en aquellos casos en que se hubiere acreditado el pacto verbal de las partes para modificar las obligaciones de contratista y el valor del Contrato, no sería posible reconocerle efecto alguno a tal acuerdo puesto que la modificación consensual, de un acuerdo que legalmente se debe extender por escrito, es decir, que es solemne, está llamada a ser desestimada por el ordenamiento jurídico. Por tanto, no es válida un acta modificatoria que solo contiene valores sin ningún tipo de justificación del porqué de los cambios a lo especificado en la minuta contractual. (...)

Conclusión de la Contraloría:

Es claro para este órgano de control que no se efectuó ningún tipo de pago adicional sobre el valor inicial del contrato, sin embargo, para el equipo auditor no procede lo argumentado por la Institución Educativa toda vez que:

- El acta modificatoria contrato de obra 029 de 2019, modifica de manera directa el valor y las cantidades de obra en un 53.33% del total de los ítems establecidos en los estudios previos y en la minuta del negocio jurídico, donde si bien la sumatoria final de todos los ítems asciende al valor del contrato, se observa la incorporación de 2 ítems derivados de la modificación de precios y cantidades, los cuales se observan que ya habían sido incluidos de manera inicial en la globalidad de los ítems.
- La ley permite establecer actas modificatorias, y reconocimiento de mayores cantidades de obra pública en los contratos, sin embargo, el procedimiento aplicado por la Institución Educativa vislumbra debilidad en el principio de planeación, responsabilidad, economía, todos establecidos en la Ley 80, dado que se acudió a la modificación injustificada de ítems previstos desde la generación de la necesidad y contemplados en el contrato de obra, para abrir la puerta a la "inclusión" de "nuevos" ítems, sin que se afectara el equilibrio contractual, sino que simplemente se modificaron los ya existentes para abrir espacio a la inclusión de los nuevos, seguidamente se observa que los ítems "nuevos", ya estaban incluidos dentro del contrato.

*"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"*

*Así las cosas, el grupo auditor determina ratificar la observación como HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 05 CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL POR VALOR DE \$1.768.591, por la presunta vulneración a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad, establecidos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, al no efectuarse una adecuada planeación contractual." (...)*

## II. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante Auto No.015 de fecha 27 de julio de 2021, se ordenó una Indagación Preliminar. (Fl.11-12).
2. Mediante Auto No.035 de fecha 15 de diciembre de 2021, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Fl.19-24).
3. Mediante Oficio CMI-RS-2021-00004077 del 20 de diciembre de 2021, se comunica a la ALLIANZ SEGUROS S.A., la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (Fl.27)
4. El 29 de diciembre de 2021, se notifica mediante Aviso N°409 del 27 de diciembre de 2021, al vinculado RAMÓN VALDERRAMA SABOGAL. (Fl.34)
5. El 1° de febrero de 2022, se notifica personalmente, el vinculado GUILLERMO GÓMEZ ARCILA. (Fl.41)
6. Constancia secretarial del 02 de febrero de 2022 donde se informa que todos los sujetos procesales quedaron debidamente notificados. (Fl.42)
7. Auto del 13 de octubre de 2022, por medio del cual se suspenden y reanudan términos procesales. (Fl.45)
8. Auto del 15 de noviembre de 2022, por medio del cual se suspenden y reanudan términos procesales. (Fl.50)
9. El 17 de febrero de 2023 presentó por escrito Versión Libre y Espontánea el vinculado RAMÓN VALDERRAMA SABOGAL. (Fl.57-59)
10. El 23 de febrero de 2023 presentó por escrito su Versión Libre y Espontánea el vinculado GUILLERMO GÓMEZ ARCILA. (Fl.61)
11. Mediante Auto del 28 de febrero de 2022, se suspenden y reanudan términos procesales. (Fl.65-66)
12. Mediante Auto del 10 de marzo de 2023, se incorpora escrito como versión libre. (Fl.68)
13. El 13 de marzo de 2023 se dicta Auto por medio del cual se decretan pruebas. (Fl.69)

*"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"*

14. Mediante Auto del 14 de marzo de 2023, se suspenden y reanudan términos procesales. (FI.72)
15. Mediante Auto del 29 de marzo de 2023, se suspenden y reanudan términos procesales. (FI.76)
16. Mediante Auto del 12 de abril de 2023, se suspenden y reanudan términos procesales. (FI.79)
17. Mediante Auto del 19 de abril de 2023, se levanta una suspensión, se suspenden y reanudan términos procesales. (FI.82)
18. Mediante Autos del 14 y 22 de junio de 2023, se suspenden y reanudan términos procesales. (FI.89 y 91)
19. Mediante Auto del 17 de octubre de 2023, se suspenden y reanudan términos procesales. (FI.94)
20. El 19 de febrero de 2024, se dicta auto por medio del cual se suspenden y reanudan términos procesales.
21. El 17 de abril de 2024, se dicta auto por medio del cual se suspenden términos procesales.
22. El 06 de mayo de 2024, se dicta auto por medio del cual se modifica la suspensión de términos procesales.
23. El 05 de junio de 2024, se dicta auto por medio del cual se suspenden términos procesales.
24. El 11 de junio de 2024, se dicta auto por medio del cual se suspenden términos procesales.
25. El 20 de junio de 2024, se dicta auto por medio del cual se suspenden términos procesales.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA**

Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 268 núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución N°170 del 28 de junio de 2024, por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, normas que asignan competencia para el inicio y trámite del presente proceso.

### **IV. PRUEBAS**

1. Hallazgo Fiscal No.019 de 2020. (FI.2-6 y 89)

*"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"*

2. Expediente Contractual Contrato de Obra No.029 de 2019. (Cd FI.6, 18 y 86)
3. Comprobante de Egreso N°105 del 04 de diciembre de 2019 y anexo. (Cd FI.18)
4. Certificación Cuantía de contratación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL SANTOFIMIO TRUJILLO. (Cd FI.6)
5. Documentos relacionados con RAMÓN VALDERRAMA SABOGAL: (Cd FI.6)
  - Copia de Cédula de Ciudadanía, Certificación Laboral, Declaración de Bienes y Rentas y Manual específico de funciones y competencias laborales
6. Documentos relacionados con GUILLERMO GÓMEZ ARCILA: (Cd FI.18)
  - Copia de Cédula de Ciudadanía, Formato Único de Hoja de Vida, RUT
7. Oficios de estudios de Bienes: (Cd FI.6)
  - Solicitud de información al IGAC, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal y Departamental.
8. Pólizas: (Cd FI.18)
  - **ASEGURADORA ALLIANZ**, identificada con Nit.860.027.404-1. Por la expedición de Póliza de Manejo No.022573870 con vigencia desde el 28 de noviembre de 2019 hasta 27 de noviembre de 2020, con un valor asegurado por Manejo de \$20.000.000

## V. CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal pretende la obtención de una declaración jurídica por parte del organismo de control, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al patrimonio público, por su conducta dolosa o culposa, activa u omisiva.

La Jurisprudencia ha sostenido:

*"(...) el control fiscal, es una función pública, autónoma que ejercen los órganos establecidos en la constitución con ese preciso objeto, dicho control se extiende a las actividades, operaciones, y demás acciones relacionadas con el manejo de fondos o bienes del estado, que llevan a cabo sujetos públicos y particulares, y su*

*"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"*

*objeto es el verificar mediante la aplicación de sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión de resultados, de revisión de cuentas y evaluación del control interno – que las mismas se ajusten a los dictámenes previstos en la Constitución y la Ley (...)" (sentencia C-585 de 1995, Corte Constitucional).*

El artículo 267 de la Carta Política establece que el control fiscal

*"(...) es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación. Así mismo el artículo 268 enuncia cuales son las atribuciones del Contralor General de la República, dentro de la que se destaca: establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva. (...)"*

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. **(Sentencia SU – 620/96).**

De la anterior premisa tenemos que, para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

### **DAÑO**

El primer elemento que se estudiará es el daño patrimonial al estado, toda vez que es la piedra angular sobre la cual se consolida la responsabilidad fiscal, estando éste definido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 de la siguiente manera:

*"Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los*

*"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"*

cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.**"

En igual sentido se expresó la Contraloría General de la República mediante concepto 80112 EE15354 del año 2006:

*"El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño."*

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No.035 del 15 de diciembre de 2021, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal por el presunto detrimento patrimonial trasladado como hallazgo fiscal N°019 de 2020 por la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral, en virtud del resultado del proceso de seguimiento a denuncia N°051 de 2019, en relación con el Contrato de Obra N°029 del 25 de noviembre de 2019 y que se estructuró, por la presunta vulneración y trasgresión a los principios de eficiencia y eficacia que rigen la función fiscal, al incorporar 2 ítems derivados de la modificación de los precios y cantidades ya incluidos de manera inicial en la globalidad de los ítems del contrato de obra en mención.

Lo anterior, causando un presunto detrimento por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.768.591)**

Para hablar de un daño al patrimonio público, se hace necesario desde su acepción, entre otras, que sea cierto; entiéndase por certeza como aquel del cual se evidencia su causación real; es decir que se logre demostrar que se generó una disminución en el patrimonio de una entidad pública. Así las cosas, para hablar de un daño en el presente proceso se hace necesario que este sea cierto, entendiéndose por daño cierto, como aquel que presupone la certidumbre de su existencia y que a la luz del investigador exista evidencia que la acción u omisión de un funcionario público o un particular ha producido un menoscabo al patrimonio del Estado.

Dicho lo anterior y para descender al análisis probatorio, se debe tener claro inicialmente, que en este proceso se debe investigar única y exclusivamente la incidencia fiscal del hallazgo que dio origen a estas diligencias, por lo que se hace necesario determinar si existe o no, un daño patrimonial a las arcas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL SANTOFIMIO TRUJILLO**, así:

Contrato de Obra/Labor N°029 del 25 de noviembre de 2019:

*"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"*



**Objeto:** Mantenimiento de infraestructura física de la sede principal en la entrada y parte interior del colegio.

**Obras contratadas:**

Labor/Bien/Servicio a Realizar	Cantidad	Medida	Precio	Vr.Total
Demolicion en la puerta de acceso en la calle 7 para construcción de Rampe de acceso	1	Unidad	242,000.00	242,000.00
Relevo y compactación en terreno para las ramblas ubicadas en diferentes partes de la sede	1	Unidad	181,940.00	181,940.00
Construcción de 23 m de rampa en concreto de 3.000 PSI, incluye malla electro soldada para acceso a la sede, zona de los baños, acceso a los salones ubicados detrás de la coordinación y acceso a salones ubicados detrás de la rectoría	23.0	Unidad	88,600.00	2,024,000.00
Construcción de 10 m de muros laterales en concreto de 3.000 PSI de respaldo para rampas con estructura en varilla de 3/8"	10.0	Ml	51,150.00	511,500.00
Construcción de 13 bases de escaleras en concreto de 3.000 PSI con malla electro soldada para diferentes zonas de la sede	13.0	Unidad	46,200.00	462,000.00
Suministro e instalación de 110 jardineros estructurados lisos a la vista de 12x0x30 cm para jardinerías de la sede	110	Unidad	350,500.00	350,500.00
Cubierta de techo adosada a la coordinación con teje plástico transparente y estructura en cercha metálica con calidad de 4x2" calibre 18 pintada	1	Unidad	460,900.00	460,900.00
Suministro e instalación de 10 m2 de cielo raso en PVC de 30 cm de ancho con aislante térmico, ubicado en el pasillo centros de la coordinación	10.0	M2	84,700.00	947,000.00
Arreglo y pintura de la puerta de acceso de la calle 7 y portón de la carrera 1 en lámina galvanizada calibre 18	1	Unidad	937,200.00	937,200.00
Suministro, instalación y pintura de 100 m de pasamanos en tubo metálico de 2"	100.0	Ml	90,200.00	902,000.00
Arreglo de las rejas ubicadas en la cancha de fútbol de la sede	1	Unidad	176,000.00	176,000.00
Suministro e instalación de 6 llaves de manivela de agua de 1/2"	6.0	Unidad	31,000.00	186,000.00
Arreglo de sección de la canal elevadora de aguas lluvias de la cubierta del patio central de la sede	1	Unidad	220,000.00	220,000.00
Arreglo del cielo raso en PVC del aula 101 que mide 15x12 m.	1	Unidad	165,000.00	165,000.00
Corte y disposición de escombros en áreas afectadas	1	Unidad	220,000.00	220,000.00

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$793804**

Ahora veamos lo plasmado en el Acta Modificatoria al contrato de obra, a la que se refiere el Hallazgo Fiscal investigado:

IET ISMAEL SANTOFIMIO TRUJILLO  
ACTA MODIFICATORIA CONTRATO DE OBRA 029 DE 2019

ITEM	DESCRIPCIONES	CONDICIONES CONTRACTUALES ACTUALIZADAS			OBRA EJECUTADA		ACUMULADA		
		UNIDAD	CANTIDAD	VR UNIT	VR TOTAL	PRESENTE ACTA	VALOR	CANTIDAD	VALOR
1	Demolicion en la puerta de acceso en la calle 7 para construcción de Rampe de acceso	Unidad	1.00	242,000.00	242,000.00	1.00	242,000.00	1.00	242,000.00
2	Relevo y compactación en terreno para las ramblas ubicadas en diferentes partes de la sede	Unidad	1.00	181,940.00	181,940.00	1.00	181,940.00	1.00	323,940.00
3	Construcción de 23 m de rampa en concreto de 3.000 PSI, incluye malla electro soldada para acceso a la sede, zona de los baños, acceso a los salones ubicados detrás de la coordinación y acceso a salones ubicados detrás de la rectoría	Unidad	23.00	88,600.00	2,024,000.00	23.00	2,024,000.00	23.00	2,347,940.00
4	Construcción de 10 m de muros laterales en concreto de 3.000 PSI de respaldo para rampas con estructura en varilla de 3/8"	Ml	10.00	51,150.00	511,500.00	10.00	511,500.00	10.00	2,859,440.00
5	Construcción de 13 bases de escaleras en concreto de 3.000 PSI con malla electro soldada para diferentes zonas de la sede	Unidad	13.00	46,200.00	462,000.00	13.00	462,000.00	13.00	3,321,440.00
6	Suministro e instalación de 110 jardineros estructurados lisos a la vista de 12x0x30 cm para jardinerías de la sede	Unidad	110.00	350,500.00	350,500.00	110.00	350,500.00	110.00	3,671,940.00
7	Cubierta de techo adosada a la coordinación con teje plástico transparente y estructura en cercha metálica con calidad de 4x2" calibre 18 pintada	Unidad	1.00	460,900.00	460,900.00	1.00	460,900.00	1.00	4,132,840.00
8	Suministro e instalación de 10 m2 de cielo raso en PVC de 30 cm de ancho con aislante térmico, ubicado en el pasillo centros de la coordinación	M2	10.00	84,700.00	947,000.00	10.00	947,000.00	10.00	5,079,840.00
9	Arreglo y pintura de la puerta de acceso de la calle 7 y portón de la carrera 1 en lámina galvanizada calibre 18	Unidad	1.00	937,200.00	937,200.00	1.00	937,200.00	1.00	6,017,040.00
10	Suministro, instalación y pintura de 100 m de pasamanos en tubo metálico de 2"	Ml	100.00	90,200.00	902,000.00	100.00	902,000.00	100.00	6,919,040.00
11	Arreglo de las rejas ubicadas en la cancha de fútbol de la sede	Unidad	1.00	176,000.00	176,000.00	1.00	176,000.00	1.00	7,095,040.00
12	Suministro e instalación de 6 llaves de manivela de agua de 1/2"	Unidad	6.00	31,000.00	186,000.00	6.00	186,000.00	6.00	7,281,040.00
13	Arreglo de sección de la canal elevadora de aguas lluvias de la cubierta del patio central de la sede	Unidad	1.00	220,000.00	220,000.00	1.00	220,000.00	1.00	7,501,040.00
14	Arreglo del cielo raso en PVC del aula 101 que mide 15x12 m.	Unidad	1.00	165,000.00	165,000.00	1.00	165,000.00	1.00	7,666,040.00
15	Corte y disposición de escombros en áreas afectadas	Unidad	1.00	220,000.00	220,000.00	1.00	220,000.00	1.00	7,886,040.00
<b>TOTAL</b>				<b>7,886,040.00</b>	<b>7,886,040.00</b>		<b>7,886,040.00</b>		<b>7,886,040.00</b>

Al analizar dicha Acta, se observan modificaciones, únicamente en cuanto a las cantidades de obra a ejecutar, las cuales no hicieron variar el valor total del contrato; esta misma información se encuentra en el Acta Final del contrato, en el Acta de Recibo de obra del 03 de diciembre de 2019, en el Documento

"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"

Equivalente del 03 de diciembre de 2019 y en el Acta de Liquidación del 15 de enero de 2020.

En el mismo Hallazgo Fiscal N°019 de 2020 que dio origen a este proceso, el equipo auditor concluye (Fl.5) *"Es claro para este órgano de control que no se efectuó ningún tipo de pago adicional sobre el valor inicial del contrato"*

Así mismo habla de la incorporación de dos ítems que ya estaban incluidos en la minuta del contrato y de irregularidades en el procedimiento para suscribir actas modificatorias, hechos que no constituyen incidencia fiscal.

Respecto a los dos ítems, que se indicaron como no contratados, si bien ya existían, lo único que modificaron fueron cantidades, con relación a lo pactado en el contrato Obra/Labor N°029 de 2019, más no modificaron su valor total.

Esta Dirección observa que las irregularidades que se investigan, establecidas en el hallazgo fiscal y en el Auto de apertura, no conllevan a ocasionar detrimento alguno en el patrimonio de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL SANTOFIMIO TRUJILLO, por lo que el proceso de responsabilidad fiscal, no es el escenario jurídico para investigar dichas irregularidades, tal como lo dispone el artículo 1° y 4° de la Ley 610 de 2000:

(...) **ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN.** *El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. (...)*

**ARTÍCULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal." (...)*

Conforme a lo anteriormente indicado, respecto al contrato Obra/Labor N°029 de 2019, tenemos que:

**Valor Total contratado: SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$7.938.040)**

**Valor pagado al contratista:** conforme a lo establecido en el Comprobante de Egreso N°000000000105 del 04 de diciembre de 2019 **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$7.938.040)**, mediante cheque N°85727-3 de la misma fecha. (Cd Fl.86)

Así las cosas, los hechos de plasmar en el Acta modificatoria del contrato, como ítems no contratados, actividades que ya había sido contratadas, solo con el fin de modificar las cantidades de obra y no realizar el procedimiento adecuado para modificar dichas cantidades, no ocasionaron un daño o detrimento patrimonial a

la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISMAEL SANTOFIMIO TRUJILLO, en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.768.591)**, ya que el valor pactado en el contrato Obra/Labor N°029 de 2019, es el mismo que se pagó al contratista, quien ejecutó todas las obras contratadas.

Una vez demostrada la inexistencia del daño, elemento estructural de la responsabilidad fiscal, no se encuentra mérito para continuar con el presente proceso, siendo necesario emitir Auto de Archivo por no mérito en este proceso; acorde con lo reglado por el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que establece:

*"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que **no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma". (negrilla fuera de texto)*

De conformidad con lo establecido en la anterior disposición, observa esta Dirección que, la incorporación de dos ítems que ya estaban incluidos en la minuta del contrato, solo para modificar cantidades de obra, sin modificar el valor total del contrato y las irregularidades en el procedimiento para suscribir actas modificatorias, no conllevan a una incidencia fiscal y no constituyeron detrimento patrimonial para la institución educativa, por lo tanto, esta Dirección no encuentra méritos suficientes para continuar con las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué,

## **VI. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** probada la causal que conlleva al ARCHIVO de la acción fiscal de conformidad con la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR POR NO MERITO** el proceso de responsabilidad DRF-023 del 27 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la apertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a cada una de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

*"Hacer del control fiscal, un asunto de todos"*

Correos para envío mensaje de datos:

RAMÓN VALDERRAMA SABOGAL: [rvalderramas79@gmail.com](mailto:rvalderramas79@gmail.com) (FI.56)

GUILLERMO GÓMEZ ARCILA: [arcilaguillermo648@gmail.com](mailto:arcilaguillermo648@gmail.com) (FI.41)

COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A.: [servicioalcliente@allianz.co](mailto:servicioalcliente@allianz.co) (FI.27)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo profirió y el de apelación ante la señora Contralora Municipal de Ibagué, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** De no interponerse recurso alguno o resueltos los recursos correspondientes, **REMÍTASE** el expediente dentro de los tres (3) días siguientes ante la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué, con el fin de que se surta el Grado de Consulta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO**  
**Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal**

  
Proyectó: Nhora C. Barrero J.

*"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"*